

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-010311
Fecha de Radicado	20 de abril de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0238
Tema	Obligatoriedad de tener revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Antecedentes: el 10 de diciembre de 2020, la parroquia X debió suscribir contrato de promesa de compraventa del predio donde se encontraba la construcción de dicha parroquia, a fin de poner fin al proceso de enajenación voluntaria con fines de expropiación, debido al proceso de adquisición predial requerido para el paso del proyecto de infraestructura de transporte X por la agencia nacional de infraestructura al ministerio de transporte.

Como resultado de lo anterior, la concesión X compró el lote y la construcción de la parroquia X consignando la suma pactada en una cuenta de ahorros a nombre de la parroquia. Es importante anotar que, dentro de los valores cancelados, hay unos valores además de los correspondientes a avalúo del terreno, construcción y construcciones anexas y además un valor correspondiente a indemnizaciones (daño emergente y lucro cesante).

El valor total recibido ha sido utilizado hasta la fecha sólo para la compra del nuevo lote, y el valor que se tiene en saldo, ha sido utilizado sólo para los gastos correspondientes a pago de registro y de diseños arquitectónicos y estructurales del nuevo proyecto, quedando la espera de la obtención de la licencia de construcción de obra nueva, que desde diciembre del año pasado se radicó ante las entidades territoriales correspondientes

Consulta: teniendo en cuenta el régimen especial, establecido en el derecho canónico y los acuerdos del Estado con la Iglesia Católica dispuestos en el concordato:

- 1. ¿Es obligatorio el contratar un revisor fiscal para que supervise el manejo de los recursos financieros que en estos momentos se encuentran depositados en una cuenta de ahorro?*
- 2. En caso afirmativo de requerir un supervisor fiscal, ¿existe una cuantía específica para requerir dicha figura y qué normatividad aplica para ello?*
- 3. En caso de existir una cuantía específica para determinar la necesidad de contratar un revisor fiscal, ¿el valor correspondiente al daño emergente y lucro cesante es tenido en cuenta para establecer el monto mínimo para selección de revisor fiscal?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

4. ¿Cuáles son las disposiciones legales en cuanto atributos ante la Dian que debe pagar la parroquia XXXXXXXXXXX por los valores recibidos en compensación? (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno a la obligatoriedad de contar con la figura de revisor fiscal, para lo cual podrá consultar entre otros, el concepto 2021-0057, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En el concepto 2021-0057 se manifiesta:

Dicho concepto concluye: *"(...) después de la revisión y análisis realizada por el CTCP se ha concluido que no existe una norma legal expresa que establezca la obligación de tener revisor fiscal en asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común (...)"*

Por lo anterior, le corresponderá a la asociación religiosa decidir si establece medidas de control interno, si contrata los servicios de un contador público para que actúe como auditor interno, o para que realice una auditoría o revisión a la información que desea controlar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20